

luis alejandro garcia <kamus246@hotmail.com>

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2023-413 CONTESTACION DEMANDA CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO..pdf;

JUEZ 8 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E.
S.
D.

Demandante: ARBEY RUIZ LOMBANA.

Demandado: LUZ MARY HOYOS SANCHEZ.

LUIS ALEJANDRO GARCIA SILVA, identificado con cedula de ciudadanía número 80.212.235 de Bogotá D.C. abogado con la tarjeta profesional No. 171.401 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado de la señora LUZ MARY HOYOS SANCHEZ, demandada en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal para ello, en cumplimiento del poder a mi conferido me permito dar contestación a la demanda y proponer las excepciones según lo expuesto por mi representada.

Atentamente,

Luis Alejandro García Silva.

Señor.

JUEZ 8 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO 2023-00413.

Demandante: ARBEY RUIZ LOMBANA.

Demandado: LUZ MARY HOYOS SANCHEZ.

Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES.

LUIS ALEJANDRO GARCIA SILVA, identificado con cedula de ciudadanía número 80.212.235 de Bogotá D.C. abogado con la tarjeta profesional No. 171.401 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado de la señora LUZ MARY HOYOS SANCHEZ, demandada en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal para ello, en cumplimiento del poder a mi conferido me permito dar contestación a la demanda y proponer las excepciones según lo expuesto por mi representada.

EN CUANTO A LOS HECHOS.

1. En cuanto al hecho PRIMERO. Es un hecho que deberá ser objeto de probanza por parte de la demandante, mediante los medios idóneos.
2. En cuanto al hecho SEGUNDO. Es CIERTO, por los hechos de violencia intrafamiliar que el señor Arbey cometía bajo el influjo de bebidas alcohólicas y de los cuales mi poderdante era víctima ya hace unos años atrás, tal como se puede probar con las respectivas denuncias ante fiscalía.
3. En cuanto al hecho TERCERO. Es FALSO, es una apreciación subjetiva que no tiene fundamento jurídico ni factico, no obra en el expediente pruebas de dicha afirmación, muy por el contrario, si se puede probar que el señor ARBEY RUIZ LOMBANA, tuvo conocimiento de la venta que se hizo a sus hijos, puesto que para la época de los hechos el se encontraba viviendo en el inmueble tal como lo acepta en la misma demanda. Las afirmaciones temerosas del apoderado no demuestran que hubiera habido ocultamiento o simulación, esto deberá ser objeto de probanza en otro estadio procesal.

El mismo apoderado manifiesta que convivían normalmente, aun cuando la venta fue cinco (5) meses atrás, es decir, él tenía pleno conocimiento del acto, lo que no manifiesta es que la orden de desalojo se dio por que el señor Arbey Ruiz llego en estado de alicoramiento y rompió todos los

vidrios de la casa y agredió física y verbalmente a mi poderdante y que incluso fue necesario la intervención de la policía.

4. En cuanto al hecho CUARTO. Es CIERTO PARCIALMENTE, no lo es en cuanto a que la venta hubiera sido presunta, por que se dio legalmente y de esto tenia pleno conocimiento el demandante.
5. En cuanto al hecho QUINTO. Es FALSO, las afirmaciones temerarias del apoderado y el supuesto animo con el que se hizo la venta no para de ser una aseveración basada en conceptos subjetivos y que deberán ser probados dentro del proceso. En efecto si existen recibos y consignaciones de los hijos de la demandada hacia esta por la suma en que se vendió el inmueble e incluso dinero entregado al mismo demandante.
6. En cuanto al hecho SEXTO. Es CIERTO PARCIALMENTE, en cuanto a que se allego un peritaje, que guarde relación con la verdad; deberá ser objeto de probanza dentro de este proceso, de la apreciación del apoderado se nota su falta de conocimiento en la materia que apoya este errado concepto al querer equiparar un apartamento de una constructora seguramente ubicado en un conjunto a un apartamento que exista en una casa de barrio; **peritaje y sus valores que como el mismo lo reconoce son ajustados.**
7. En cuanto al hecho SEPTIMO. No es un hecho es una pretensión. Que no deberá ser tenida en cuenta por cuanto no esta probado el ocultamiento de bienes a que se refiere la parte actora.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES.

Con fundamento en los anteriores hechos, solicito al señor juez se sirva despachar desfavorablemente las pretensiones, declaraciones y condenas solicitadas por la parte demandante.

RESPECTO A LA PRIMERA PRETENSION: solicito al despacho que no se haga tal declaración, por cuanto la presente demanda es temeraria, las afirmaciones no guardan relación con la verdad de los hechos.

Respecto a la pretensión numero 2. Deberá ser despachada desfavorablemente teniendo en cuenta lo decidido respecto de la pretensión número 1.

Respecto a la pretensión número 2.1. Deberá ser despachada desfavorablemente tal declaración. toda vez que no esta probado en el proceso de la referencia el dolo en la presunta conducta y mucho menos el ocultamiento de bienes del haber social.

Respecto a la pretensión 2.2. Deberá ser despachada desfavorablemente tal declaración, toda vez que no se probó que dentro de la presente demanda hubiera ocultamiento de bienes del haber social.

Respecto de la pretensión 2.3. Deberá ser despachada desfavorablemente tal declaración, toda vez que no se probó que dentro de la presente demanda hubiera ocultamiento de bienes del haber social.

Respecto de la pretensión 2.4. Deberá ser despachada desfavorablemente, toda vez que esta es una medida cautelar y debió ser solicitada en escrito separado.

Respecto de la pretensión número 3. Quedo sujeto a lo que determine el juzgado en el presente asunto.

Respecto a la pretensión número 4. En cuanto a la condena en costas me opongo y debe ser el demandante el que sea condenado en este punto toda vez que sin fundamentos jurídicos ni probatorios inicia una demanda con el fin de lucrarse omitiendo información y con argumentos subjetivos engañar a este H. Despacho con el fin de obtener una sentencia favorable a sus pretensiones.

Así las cosas, NO se puede pretender reconocer o establecer condenas, sustentados en hechos faltos de veracidad jurídica y fáctica, sobre supuestos derechos que fueron cedidos por voluntad entre las partes en actos jurídicos o que simplemente no han nacido a la vida jurídica.

EXCEPCIONES

1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA. La legitimación en la causa en términos generales, hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes en el proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona a quien se le exige la obligación es a quien habilita la ley para actuar procesalmente; así pues es como esta excepción de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, no constituye una excepción que enerve o ataque las pretensiones de la demanda, sino que configura un presupuesto anterior que ataca la validez de la misma, y tan es así que si no se encuentra demostrada tal legitimación como lo es el caso presente, no solo el juez no puede acceder a las pretensiones sino que tiene la facultad de proferir sentencia anticipada.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa la H. Corte a diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa, la primera se refiere a la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por medio de una pretensión procesal, es decir se trata de una

relación jurídica nacida de la atribución de una conducta en la demanda. Por su parte, la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho que origina la presentación de la demanda, independientemente que dichas personas hayan sido demandadas.

Así las cosas, la falta de legitimación en la causa por pasiva, no constituye una excepción que pueda enervar las pretensiones de la demanda, sino que configura un presupuesto anterior y necesario para que se pueda proferir sentencia, en el entendido que, si no se encuentra demostrada tal legitimación, el juez no puede acceder a las pretensiones.

Esta excepción debe prosperar toda vez que como está demostrado en el escrito de presentación de demanda, los hechos y las pruebas documentales aportadas con la misma, mi poderdante, aunque es el llamado a ser el llamado en una demanda de divorcio no es sobre quien deba recaer la totalidad de las pretensiones de la demanda. Y mucho menos cuando las mismas están sustentadas en fundamentos subjetivos y sin piso legal.

3. INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE RECLAMAN.

Esta excepción tiene asidero, en que el demandante está solicitando el reconocimiento de derechos que efectivamente no le asisten, simple y sencillamente porque mediante un acuerdo de voluntades y de lo cual el tenía pleno conocimiento mi poderdante protocolizo el acto de compraventa con sus hijos del inmueble en cuestión, mucho antes del desalojo, que no se dio por actos amañados de mi poderdante y sus hijos como el demandante quiere hacer ver, sino que este desalojo obedece a los maltratos y violencia intrafamiliar de la cual fue víctima mi poderdante hacia mas de dos años y que tuvo como consecuencia esta medida de protección para ella y sus hijos.

4. FALTA DE FUNDAMENTO DE DERECHO SUSTANCIAL DE LAS PRETENSIONES.

A pesar de los hechos manifestados en la demanda, el H. Despacho debe tener en cuenta que no obra en el plenario prueba que pueda servir de fundamento para la declaración que la parte actora persigue, téngase en cuenta que el superior jerárquico ha indicado en reiteradas oportunidades la importancia de proferir fallos con los suficientes elementos probatorios con el fin de propender por la estabilidad y seguridad jurídica de la sociedad.

En el caso en concreto, a todas luces se denota que la parte actora, olvida por completo informarle al despacho lo siguiente:

1. El demandante tenía conocimiento y se lucro de la venta del inmueble en cuestión y que esta se hizo con la anuencia de él y estado viviendo en el inmueble en cuestión.
2. El desalojo se dio por hechos que violencia denunciados y ocurridos y de los cuales venia siendo victima mi cliente hace mas de dos años aproximadamente.
3. Dormían en camas separadas por los constantes maltratos, su adicción al alcohol y sus relaciones sexuales extramatrimoniales con personas del mismo sexo, por las cuales contrajo una enfermedad de transmisión sexual.
4. Quien inicio demanda de divorcio fue el demandante, para lucrarse como se puede observar con la sola lectura de la demanda de la referencia, basado en apreciaciones subjetivas, omitiendo dotar de información veraz y completa al H. Despacho tergiversando los hechos narrados con el fin de obtener una sentencia favorable.

Aunado a lo anterior la parte actora no ha proveído las pruebas necesarias con las que fundamente sus pretensiones y condenas, ya sea porque no cuenta con ellas, o como se probara durante el proceso no son ciertas las afirmaciones sobre las cuales sustenta esta demanda.

5. MALA FE DEL DEMANDANTE. El fundo en dos hechos puntuales, el primero, el hecho de que el demandante pretenda la declaratoria de ocultamiento de bienes por parte de mi mandante cuando él tuvo pleno conocimiento del acto jurídico realizado y de la misma forma estuvo de acuerdo y ahora pretende con relatos amañados aducir que esta venta fue sin su conocimiento y aprobación.

De otro lado el hecho de que pretenda engañar al H. Despacho, fundamentando sus pretensiones en hechos que no corresponden a la realidad, suministrando al despacho su interpretación sesgada de los hechos y pruebas en los que sustenta su petitum. Con el único propósito de lucrarse patrimonialmente, pretendiendo adquirir unas obligaciones por parte de mi cliente que ya fueron satisfechas.

6. DE OFICIO. Solicito señor juez declarar de oficio las excepciones que a bien usted encuentre probadas dentro del proceso de la referencia.

RESPECTO DE LOS TESTIGOS.

Solicito que NO se les dé el carácter de tal toda vez que no cumplen los requisitos del código general del proceso.

SOLICITUD DE PROFERIR SENTENCIA A FAVOR

Así pues y teniendo en cuenta los hechos anteriormente expuestos, al no llenar los requisitos legales y por no ser procedente dado su falta que fundamentos facticos y de derecho; solicito que previa el estudio de los documentos aportados de irrefutable veracidad, se falle a favor de la parte que represento la presente litis, condenando a la activa al pago de costas y agencias como ocasión de la presente demanda.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas, las siguientes:

1. Documentales:

- A. Denuncia ante fiscalía por violencia intrafamiliar
- B. Cds que demuestran las relaciones sexuales extramatrimoniales del señor Arbey Ruiz, con personas del mismo sexo.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito señor Juez de la manera más comedida se digne fijar fecha y hora para que el demandante ARBEY RUIZ LOMBANA, absuelva interrogatorio y haga reconocimiento de documentos de parte que personalmente o en sobre cerrado formulare.

De la misma forma, Solicito señor Juez de la manera más comedida se digne fijar fecha y hora para que la demandada LUZ MARY HOYOS SANCHEZ, absuelva interrogatorio y haga reconocimiento de documentos de parte que personalmente o en sobre cerrado formulare.

3. TESTIMONIALES: Solicito Señor Juez, de la manera más comedida que se sirva decretar las siguientes pruebas testimoniales:

- a) Testimoniales: Disponer en la fecha y hora por Usted señalada para recibir los siguientes testimonios, de personas que viven en mogotes Santander, son vecinos del predio, conocen y reconocen a mi poderdante como la propietaria del predio objeto de la litis:
 - BRAYAN STITH RUIZ HOYOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.023.022.991 de Bogotá D.C. Brianbs0597@gmail.com
 - ANDRES FELIPE RUIZ HOYOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.000.613.008 de Bogotá D.C. felipeligro12345@gmail.com.

LUIS ALEJANDRO GARCIA SILVA
ABOGADO

Los anteriores testigos, con el fin de rendir su testimonio, respecto de los hechos del proceso y podrán ser notificados por intermedio del suscrito apoderado o en la secretaría de su despacho.

ANEXOS

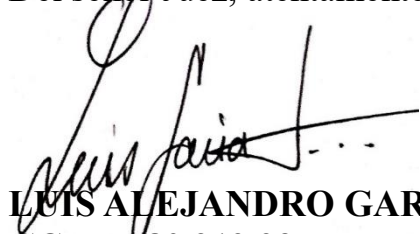
1. Poder debidamente conferido.
2. Pruebas documentales enunciadas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La demandada Luz Mary Hoyos Sánchez, Se puede notificar en la secretaria de su despacho o por intermedio del suscrito apoderado. Email luzmaryhs520@gmail.com.

El suscrito apoderado en la secretaria de su despacho o en la Calle 12B No. 9-20 Oficina 304, Edificio Vásquez en la ciudad de Bogotá D.C. email kamus246@hotmail.com.

Del señor Juez, atentamente,



LUIS ALEJANDRO GARCIA SILVA
CC. No. 80.212.235 de Bogotá.
T.P. No. 171.401 del C.S. de la Judicatura.

LUIS ALEJANDRO GARCIA SILVA
ABOGADO



SEÑORES:

JUZGADO 8 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. _____ S. _____

REFERENCIA: DIVORCIO DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
2023-413

DEMANDANTE: ARBEY RUIZ LOMBANA.
DEMANDADO: LUZ MARY HOYOS SANCHEZ.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

LUZ MARY HOYOS SANCHEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto a usted Señor Juez, otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente sin limitación alguna al doctor **LUIS ALEJANDRO GARCIA SILVA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.212.235 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la T.P. 171.401 del C. S. de la J., para que me represente y lleve hasta su fin el presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO RELIGIOSO iniciado por ARBEY RUIZ LOMBANA, con el fin de proteger y hacer valer mis derechos. Realizando todas las actuaciones necesarias para el fin que fue otorgado el presente poder.

Mi apoderado además de las facultades consagradas por la ley en el art. 70 del C. G. del P, está expresamente facultado para pedir, sustituir, reasumir, presentar solicitudes, solicitar copias auténticas, suscribir y adelantar todas las actuaciones inherentes al poder, esto con el fin de asegurar la defensa de mis derechos e intereses.

Sírvase Señor reconocer personería al abogado **LUIS ALEJANDRO GARCIA SILVA** para actuar ante su despacho.

Atentamente,

LUZ MARY HOYOS S.
LUZ MARY HOYOS SANCHEZ.
C.C N°. 5



Acepto,

LUIS ALEJANDRO GARCIA SILVA

LUIS ALEJANDRO GARCIA SILVA.
C.C. No. 80. 212.235 Bogotá
T.P. No. 171.401 del C.S. de la Judicatura.

CALLE 13 No. 9-63 Oficina 410 Teléfono 2864220 - 3123228745
E-mail: kamus246@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia



Notaria 78
DEL CIRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA
PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012.
Ante El Notario 78 del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
HOYOS SANCHEZ LUZ MARY
Quien se identificó con C.C. 52160227
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Bogotá D.C. 2023-10-20 13:24:45
Xb v2 Mary Hoyos S
Firma del Declarante
LUZ MARY HOYOS ARCE
NOTARIA 78 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Cod. kcztm



12695-9d224e40



Notaria 78
DEL CIRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.
ESPACIO EN BLANCO